



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Norte de Santander
y Arauca

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca

Secretaría Judicial

RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EN AUDIENCIA EL **10 DE JULIO DE 2025**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el quejoso JORGE LUIS ESCALONA LINARES, conforme a las previsiones del Inciso 3° del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy dieciocho (18) de julio de 2025, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintiuno (21) de julio de 2025, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

REF.	Rdo. 540012502-000-2023-00808 00
M. Ponente:	SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER
Quejosa:	JORGE LUIS ESCALONA LINARES
Investigado(s) Abg.	CLARIVEL VERGEL BADILLO



Outlook

Re: COMUNICO TERMINACIÓN EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2023 00808

Desde Jorge Luis Escalona Linares <jescalonalinares@gmail.com>**Fecha** Dom 13/07/2025 11:54 PM**Para** Valentina Peñaloza Negrelli <vpenalon@cndj.gov.co>**CC** ctorrado@procuraduria.gov.co <ctorrado@procuraduria.gov.co>; Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (147 KB)

Recurso de Apelación.pdf;

Radicado: 540012502000 2023 00808 00**Magistrado.****SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER**

Cordial saludo,

Adjunto al presente, documento para su revisión y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Mg. Jorge Luis Escalona Linares

El vie, 11 jul 2025 a las 12:27, Valentina Peñaloza Negrelli (<vpenalon@cndj.gov.co>) escribió:
Cúcuta, julio 11 de 2025**CSDJ-VPN-01597**

Señor(a)

JORGE LUIS ESCALONA LINARESjescalonalinares@gmail.com

Ciudad

RADICADO: 540012502000 **2023 00808 00**
MG. PONENTE: SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER
QUEJOSO: JORGE LUIS ESCALONA LINARES
INVESTIGADO: CLARIVEL VERGEL BADILLO

Conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 71 y 74 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), me permito **COMUNICARLE** que en audiencia celebrada el **10 de julio de 2025**, mediante el cual el magistrado sustanciador dispuso lo siguiente: "**PRIMERO: CALIFICAR CON TERMINACIÓN** el presente diligenciamiento adelantando en contra de la abogada CLARIVEL VERGEL BADILLO, identificada como aparece en autos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: Se notifica en estrados. TERCERO: Contra la decisión de terminación procede el recurso de apelación.**"

Para tal efecto adjunto copia de la providencia aludida.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Valentina Peñaloza Negrelli
Escribiente Nominado

📍 Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C,
Piso 1, of. 107 C
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander
Cúcuta - Norte de Santander

✉️ discucuta@cndj.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cúcuta, 13 de julio de 2025

Dr. SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER
Magistrado Sustanciador Despacho 003

Asunto: Recurso de apelación

Radicado: 54001-25-02000-2023 00808-00 (Rad. 2021-54928)

Su despacho.

Por medio del presente, Jorge Luis Escalona Linares, portador de la cédula de extranjería 566783, hago llegar el presente documento en calidad de recurso de apelación, toda vez que no estoy de acuerdo con el proceso realizado en su despacho en el proceso que se desarrolló frente a la queja que realicé en contra de la “A togada” Clarivel Ragel Badillo, Toda vez que no se consideraron las pruebas que, desde el testimonio bajo juramento de verdad no fue considerado. Teniendo solamente como pruebas el discurso de la defensa y el que realizó la Romina Fuentes quien es la persona que la contrató para que la representara legalmente frente al proceso que se desarrolló en la Comisaría de Familia de Villa del Rosario entre la fecha de mayo de 2021 hasta el 12 de noviembre del mismo año. Dado a los siguientes hechos:

1. Es de conocimiento de toda persona natural no profesional en el derecho que la Fiscalía acepta denuncias hechas directamente por todo aquel que desee y sienta que es víctima en un proceso que se pueda categorizar como conducta penal por parte de otro u otras personas.
2. La señora Romina Fuentes fue mi pareja sentimental desde septiembre del año 2010 y convivimos desde mayo del año 2011 hasta agosto del año 2021 que ella abandona el hogar.
3. Para el momento del proceso de la separación como hice mención en mi declaración verbal, Romina solicita la asesoría y representación de la “A togada” (como se hizo referencia hacia la acusada en la audiencia), en la Comisaría de Familia de Villa del Rosario en donde la acompañó en tres procesos que abrieron en mi contra, tales como: Custodia, manutención y visitas (cuando aún la señora Romina vivía conmigo en casa), Declaración de Unión Marital y Liquidación de Bienes y Patrimonio, en donde ellas sólo colocaron como bien a liquidar la casa que se compró entre los dos pero que aparece a nombre de la señora Romina en el año 2018. De esta manera, ignoraron que también se adquirió el carro en el año 2019 y que este también se realizó la compra y venta a nombre de Romina. El último proceso que la acompañó fue en la presunta violencia intrafamiliar que estaba en la mente de ellas, organizada y apoyada con la Comisaria de Familia quien es cercana de Clarivel.

3. Todos los procesos se desarrollaron en el tiempo que se mencionó en los tiempos desde mayo a noviembre de 2021.

4. La denuncia producto de la presente queja, como se mencionó en audiencia y aparece en el expediente de esta, se introdujo en noviembre, por robo calificado de bien en baja cuantía recuerdo que era; esto, antes de la última audiencia desarrollada en la Comisaría de Familia de Villa del Rosario por la Declaración de Unión Marital y Liquidación de Bienes y Patrimonio en donde se conversaría sobre el carro, punto que mencioné por qué no aparecía o lo habían incorporado en la liquidación toda vez que ellas fueron quienes iniciaron el proceso en el mes de julio cuando solicité la suspensión de la audiencia por encontrarme en desventaja (no tener representante legal). Es importante mencionar que, la señora Romina me denuncia por el carro, pero no por la casa, ya que, también me quedé en ella después que abandonó el hogar y que el bien también está a nombre de ella.

5. El día 28 de abril de 2025, mencioné bajo juramento que diría solamente la verdad y allí hice alusión a los hechos sucedidos el día 20 de agosto de 2021 cuando la señora Romina abandona el hogar llevándose una serie de cosas de la casa en total apoyo de Clarivel quien hizo presencia con su hija menor de edad en el momento. Hice referencia que la “a togada” de manera directa y verbal me dijo asegurando y amenazando: que el carro aparecía porque aparecía y que lo iba a entregar.

6. Clarivel en su defensa después de mi declaración hecha de manera verbal y bajo total juramento el día 28 de abril de 2025, mencionó en su ampliación a su defensa mencionando:

a. Aclaró que todo lo que se obtiene en pareja es de ambos siempre y cuando se haya declarado la unión marital de hechos cosa que nunca se realizó. Por lo tanto, si era de ella o de él, se daría en el juzgado de familia.

b. Ratificó que Romina presentó la denuncia y que ella no estaba en el proceso.

c. Interpeló al decir que cómo una persona del común o fuera del derecho puede mencionar si actúa bien o no si no soy abogado ni profesional del derecho.

d. No es cierto lo que mencioné porque no tengo pruebas de lo que mencioné en el presente hecho.

Por tales comentarios se puede analizar lo siguiente frente a la declaración de la “a togada”:

Con relación al literal a. Es contradictoria la asesoría y aclaración de la señora, toda vez que, aunque no había una Declaración de Unión Marital, ella representando a Romina interpuso apertura en la Comisaría de Familia de Villa del Rosario de la Declaración de la Unión Marital que Romina y yo tuvimos y liquidar el bien inmueble que obtuvimos y que para ese momento aún compartíamos.

Frente al literal b. Ya había mencionado que ella no firmó ni representó a Romina al interponer la denuncia, ya que, fue la misma señora quien se presentó en la fiscalía y entregó la denuncia. Ante este hecho, en otro momento, entendí que desde el marco legal se reconocen dos actuaciones de un profesional del derecho: uno por fuera del proceso y otro como representante legal; para el caso por fuera del proceso sería como asesor toda vez que se tenga conocimiento de los hechos y previo análisis de los mismos para poder dar las debidas recomendaciones. Al respecto, Clarivel es conocedora de todo lo que sucedió entre Romina y mi persona, conoce la historia desde la versión de Romina como de la mía toda vez que estuvo presente en todas las diligencias de la Comisaría de Familia en las que se me fue escuchado, para el momento de la denuncia con relación al carro, Clarivel tenía un contrato (desconozco si verbal o documental) de representación legal de Romina en la Comisaría de Familia de Villa del Rosario y en esa última audiencia en donde tuve que pedir la participación del Personero de Villa del Rosario y contratar una Abogada para mi representación, para que todo se pueda dar al margen del verdadero marco legal. En dicha audiencia, se pudo introducir los papeles del carro el cual ya había pasado a mi nombre y puse en conocimiento a la “a toga” y su representada, esto con la finalidad de completar el proceso de liquidación como bienes patrimoniales que se obtuvieron en la convivencia.

Ante el literal c. “No es necesario ser abogado, solo sentido común” mencionó Clarivel en otra audiencia para saber cuándo un proceso está mal desarrollado y más con todas las irregularidades que mencioné en la queja principal y que estoy aclarando en el presente documento. Entonces, sólo es cuestión de tener habilidades críticas y de análisis de comportamiento y en este caso se evidencia la alineación de la Romina al bajo juramento tener la capacidad de mentir que la Clarivel no la asesoró para este proceso. Vuelvo a referir que, Romina es Magister en Ciencias Biológicas, en el tiempo de convivencia desde lo bien que la conocí con relación al marco legal conoce todo lo relacionado a su ámbito laboral y de profesión, desconociendo todo lo que estábamos atravesando confiando plenamente en lo que Clarivel le refería. Entonces, con sentido común, si Romina tiene un acuerdo con Clarivel en representación como “abogado” en la Comisaría de Familia, siendo ella la única abogada en todo el proceso, ante una asesoría para una denuncia ¿será que Romina va a pagar a otro abogada para que le oriente, mientras Clarivel es conocedora y guía de todo lo que estaba haciendo?

Además, bajo juramento mencioné que, Clarivel llamó a alguien el día del abandono de la casa para preguntarle cómo localizar un carro venezolano en Cúcuta porque yo debía

entregarlo como de lugar. Entonces eso se convierte en parte del proceso en el que habían acordado Romina y ella para cumplir en todo el proceso, sólo que, no lo entregué como ellas esperaban.

Con relación al literal d. Con relación a las pruebas, compulsaré derecho de petición a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario en el que, pediré todo el expediente del proceso de Declaración de la Unión Marital y Liquidación de los Bienes Patrimoniales, en donde se pueda obtener la solicitud de apertura al proceso realizada por Clarivel en el mes de julio y la audiencia de cierre desarrollada en noviembre de 2021. Algo que es más contradictorio frente al marco legal que ellas sean las que hayan solicitado la apertura del proceso cuando el bien que ellas pedían liquidar estaba a nombre de Romina, por tal razón, era yo quien debía dar inicio al proceso dado que, soy el que estaba en desventaja y frente a unos tiempos para poderlo hacer toda vez que ya se había realizado la separación física definitiva que la ley coloca como mención para poder hacer la liquidación de los bienes.

Por todo lo mencionado, creo que es evidente que Clarivel como abogada si asesoró a Romina en la denuncia producto de la presente queja, aunque, Romina diga lo contrario por proteger a dicha "profesional". Es importante reconocer la afectación emocional que viví al sentirme amenazado con la ley y una denuncia de tal magnitud frente a un proceso que es mentira y que sólo se buscaba con esa y todas las denuncias penales que me hizo Romina de llevar a la cárcel.

7. El presente proceso se ha desarrollado en cuatro sesiones, en las que:
La primera se desarrolló el 18 de julio de 2024,
La segunda se desarrolló el 10 de octubre de 2024,
La tercera se desarrolló el 27 de marzo de 2025,
La cuarta se desarrolló el 28 de abril de 2025, y
La quinta se desarrolló el 10 de julio de 2025.

Es importante mencionar que, cuando introduje la queja se abrieron varios procesos separando los temas que presenté en diferentes presuntas acciones sancionables desde la actuación profesional del derecho. Pero se puede evidenciar que, para la decisión del Magistrado no se consideró mi testimonio ni lo narrado de los hechos tomando que fueron desarrolladas bajo juramento, en caso de referir para credibilidad si mi testimonio no era suficiente, considero que se debía pedir sustento, ya que, por marco legal no puedo acceder al archivo y desconozco los documentos que la acusada ha introducido en el que se puede mal versionar los hechos y que es parte de una investigación confrontar todo lo que se use como defensa, frente a lo mencionado. En ningún momento se me interrogó frente algún comentario o documento que se haya allegado al expediente y esto se hace de mi conocimiento en la audiencia que se toma decisiones.

Entonces me pregunto para qué exponer a una persona natural, desconocedora del marco legal que se desarrolla frente a la queja, obligando a su presencia a un proceso en el que no se le iba a considerar el testimonio de lo que se desarrolla, no tiene acceso al expediente para refutar lo que en audiencia no se menciona y sobre todo, cuando el

procurador en todas las audiencias excepto de la primera no estuvo presente para velar por el debido proceso.

Al respecto a lo anterior doy un ejemplo: en la lectura de los puntos tomados en cuenta por parte del magistrado desde el expediente de la denuncia mencionó todos los documentos que compulsó Romina para acelerar el proceso, pero no mencionó que, fui convocado por la Sijin el mes de enero de 2022 para rendir declaración y que en dicha oportunidad en donde asistí de manera presencial, entregué documentos, estado y ubicación del vehículo, desmintiendo el contexto de la denuncia como robo o en su caso lo último que me volvió a denunciar actualmente Romina el 4 de febrero de 2025, por robo y abuso de confianza (nuevamente referente al carro). Esto quiere decir que, **Romina no es concedora entonces de las denuncias que hace, toda vez que hace dos denuncias por el mismo hecho, bajo el mismo concepto, con cuatro años de diferencias y con abogadas diferentes.**

Aclaración de la ausencia a la última audiencia: Como es de conocimiento para el despacho, estuve desde la apertura del presente proceso, sin una vinculación laboral formal con una empresa. Hago de conocimiento que, desde el 30 de mayo, tengo una vinculación contractual con una entidad. Para el día de la audiencia (10 de julio del presente mes) había organizado el tiempo para la participación, organizando los horarios de los compromisos laborales puestos por mi jefe y el supervisor. Sin embargo, el tiempo de desarrollo de tal cumplimiento se extendió, conllevando que llegara a la casa tarde para realizar la conexión y poder cumplir con lo que se solicita como condiciones para la participación en la audiencia como: estar sólo, en un espacio tranquilo y silencioso, conectado a una red y computador no desde los datos de un celular como se puede evidenciar en casi todas las audiencias que incumple Clarivel cada vez que se conecta y en la última audiencia se puede observar.

Solicitud del recurso de apelación:

1. Se solicite a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario el expediente del proceso jurídico o legal realizado en sus instalaciones para la Declaración y Disolución de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Bienes Patrimoniales aperturado por solicitud de Clarivel Vergel Badillo como apoderada de Romina Fuentes Díaz, que tuvo inicio en el mes de julio de 2021 y terminó el 12 de noviembre del mismo año. Dicha solicitud, con el fin de demostrar que Clarivel era concedora de todos los hechos del proceso de separación y que en la solicitud de apertura se demuestra por ella misma, lo que estoy mencionando.
2. En los videos del día 20 de agosto de 2021, cuando Romina hace el abandono de la casa estando en compañía de Clarivel se puede evidenciar que esta última señora pregunta por el vehículo. Solicito que dicha prueba sea considerada para las decisiones en esta queja.
3. De mantenerse la decisión de archivar la presente queja, se me haga de conocimiento para poder introducir el proceso en otras instancias, dado que, es increíble que otros

abogados, profesionales en el derecho, si reconozcan los hechos de infracción en la ética profesional del derecho por parte de la “a togada” responsable de la presente queja.

Se consideren el marco legal:

Constitución Política de Colombia (1991)

Artículo 29: Derecho al debido proceso (aplicable también en procesos disciplinarios).

Artículo 95: Deberes de toda persona, incluidos los profesionales, de respetar la ley.

Artículo 229: Derecho de acceso a la administración de justicia (incluye que esta sea prestada de forma ética y profesional)

Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia

Artículo 1 al 4: Principios rectores del proceso disciplinario.

Artículo 28: Establece quién puede presentar quejas (cualquier persona).

Artículo 32: Define la competencia para investigar (Consejo Seccional o Superior de la Judicatura).

Artículo 33 y siguientes: Establecen el procedimiento para investigar y sancionar.

Artículo 40: Tipifica las faltas disciplinarias.

Artículo 112: Sanciones aplicables (amonestación, suspensión, exclusión, etc.).

Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado

Artículo 1 – Objeto de la Ley

Declara que la administración de justicia es un servicio público esencial y función pública permanente del Estado. Los abogados que participan en este servicio deben hacerlo conforme al interés general.

Artículo 2 – Finalidades de la administración de justicia

La justicia debe garantizar los derechos, libertades y el respeto a la dignidad humana. Si un abogado actúa de manera contraria a esto, afecta la finalidad misma del servicio judicial.

Artículo 4 – Principios esenciales

Incluye:

Legalidad

Debido proceso

Publicidad

Responsabilidad
Moralidad

Estos principios deben regir toda actuación dentro del sistema de justicia, incluidos los abogados. La conducta del abogado se puede evaluar frente a estos principios.

Artículo 6 – Derecho de acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia de manera efectiva, sin obstáculos ni actuaciones indebidas.

Si un abogado obstruye, dilata o entorpece el acceso a la justicia, puedes citar este artículo.

Artículo 85 – Deber de los abogados

Aunque breve, este artículo menciona que los abogados deben cumplir deberes éticos en relación con la administración de justicia.

Artículo 116 – Control disciplinario

Establece que los funcionarios de la Rama Judicial, y los auxiliares de la justicia (como abogados), están sujetos al control disciplinario. Este artículo justifica la competencia del Consejo Seccional de la Judicatura para investigar a los abogados.

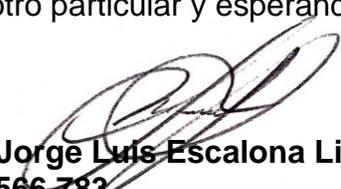
Sentencia C-290 de 2008 Corte Constitucional - Función Pública.

Donde se establece ****“La Corte ha considerado que el abogado ejerce su profesión principalmente en dos escenarios****:

(i) por fuera del proceso, a través de la consulta y asesoría a particulares, y (ii) al interior del proceso, en la representación legal de las personas naturales o jurídicas que acuden a la administración de justicia para resolver sus controversias.” Como se puede demostrar que la bogada cumplió con el numeral (i), la misma sentencia menciona que, "El abogado que interviene en un proceso judicial no actúa solamente como particular, sino que cumple una función pública que le impone deberes éticos y responsabilidades frente al sistema judicial y a la sociedad."

(C-290/08, Corte Constitucional).

Sin otro particular y esperando pronta respuesta,



Mg. Jorge Luis Escalona Linares
C.E 566-783